



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES ESTABLES (RIPTE) INFORME METODOLÓGICO

ANEXO II

REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES ESTABLES (RIPTE) INFORME METODOLÓGICO

La Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) se elabora y publica desde el año 2006, en base a las Declaraciones Juradas (DDJJ) que mensualmente los empleadores confeccionan y presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desde la vigencia de la Ley 24.241.

La remuneración que se considera para la determinación de la RIPTE es la que se utiliza como base de cálculo de los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) cuyo tope imponible es la Base Máxima Imponible de acuerdo al artículo 9º de la Ley 24.241 (“Remuneración 1” del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social –SICOSS-).

En el conjunto inicial considerado para el cálculo no se toman en cuenta aquellos puestos cuyas remuneraciones no están sujetas al mencionado tope, como son las de algunos regímenes especiales. Tampoco se considera al Régimen Especial para el Personal de Casas Particulares ni al trabajo independiente.

En base a dicho conjunto, para cada mes de elaboración de la RIPTE se consideran las DDJJ correspondientes al período de la medición y las de los 12 períodos previos, observando el cumplimiento de las siguientes condiciones en cada uno de los períodos:

1. El puesto en relación de dependencia debe tener aportes personales al SIPA no nulos. Esto implica la

exclusión de los exentos u obligados a otro régimen previsional, que si bien figuran en las DDJJ, lo hacen por estar obligados a otros subsistemas o son DDJJ meramente informativas.

2. El trabajador debe estar declarado en las 13 DDJJ de los períodos mencionados, que es la condición para ser considerado estable.
3. El trabajador no debe presentar pluriempleo en relación de dependencia en ninguno de los 13 períodos indicados.
4. La remuneración consignada en cada una de las 13 DDJJ no puede ser inferior a la Base Mínima Imponible para aportes y debe tener como límite la Base Máxima Imponible para aportes, considerando los valores de ambos conceptos vigentes en cada uno de los meses considerados, de acuerdo al artículo 9° de la Ley 24.241.
5. Con los casos seleccionados se realiza el cociente entre el total de las remuneraciones y el total de los puestos del mes de la medición.
6. A los resultados obtenidos se los divide por los siguientes coeficientes: Enero 1,05; Junio 1,50; Diciembre 1,54; Resto de los meses 1,00. Esos coeficientes correctores fueron estadísticamente elaborados y tienen como objeto deducir de la remuneración promedio incrementos debidos a la combinación de diversos factores y componentes salariales como el Sueldo Anual Complementario y el plus vacacional, y así poder establecer que los valores de la serie sean comparables entre sí.